

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Girardota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00033-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	DANIELA ROJAS CASTAÑEDA en representación de su hijo MATIAS MAZO ROJAS
Demandado:	SANTIAGO MAZO LONDOÑO
Interlocutorio	246 de 2023.
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **DANIELA ROJAS CASTAÑEDA**, en representación de su hijo menor de edad, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **SANTIAGO MAZO LONDOÑO** y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del niño **MATIAS MAZO ROJAS** identificado con NUIP 1020233711, representado por su madre **DANIELA ROJAS CASTAÑEDA**, contra del señor **SANTIAGO MAZO LONDOÑO**, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA y (\$ 7.603.339.)**. como capital por concepto de las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de noviembre del 2021, hasta el mes de febrero del 2023 y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, o conforme lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del C.G. del P. con la remisión de copia de la demanda y de sus anexos y las actuaciones del despacho, para que conteste, aporte y pida las pruebas

que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que el canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co. o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del **cuarenta por ciento (40%)** del salario y demás prestaciones legales que perciba el señor **SANTIAGO MAZO LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía número. 1.035.871.215. Como empleado de la Empresa INDUSTRIAS HACEB, ubicada en la calle 59# 55 -80 kilómetro 13 autopista Norte- Antioquia, de conformidad con los artículos **593 y 599** del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** con destino al pagador de empresa INDUSTRIAS HACEB, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con la cuenta No. **053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120220003300**, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN ESTEBAN ZAPATA AVENDAÑO**, con T.P. 330.190, del C.S dela J. para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza.



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co